

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Deporte en relación a la subvención nominativa consignada en la Ley 02/2023 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024 con destino al Ayuntamiento de Astillero por un importe de 37.000,00 €.

Visto que el beneficiario ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, y constando en el expediente la Declaración Responsable del Ayuntamiento beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Visto que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Ayuntamiento de Astillero al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

R E S U E L V O :

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de **TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00 €)** al **AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO** para **infraestructuras deportivas**.

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones:**

PRIMERO. – Objeto y gastos subvencionables

El objeto de la presente subvención es el acondicionamiento de infraestructuras deportivas, en concreto, la **“reforma de pistas deportivas y entorno de La Planchada”**, pudiendo realizarse las obras hasta el 31 de diciembre de 2025.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones.

El Ayuntamiento de Astillero asume la ejecución de la citada actuación comprometiéndose al cumplimiento de la legislación en materia de contratación y la normativa específica aplicable a cada una de las actuaciones a acometer.

Tendrán la consideración de subvencionables los gastos contraídos por el Ayuntamiento de Astillero necesarios para la realización del objeto contemplado en este apartado, que se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.



En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto.

En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

SEGUNDO. – Pago.

La cantidad indicada se abonará en un único pago en el momento de la concesión y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, si bien no podrá realizarse éste en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TERCERO. - Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de Astillero deberá:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida: en concreto la “reforma de pistas deportivas y entorno de La Planchada”.
- b) Destinar dichas instalaciones al uso deportivo, durante al menos un periodo de 5 años.
- c) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- d) Incluir de forma clara y visible en toda la cartelería de obra que la misma se realiza con la financiación concedida por la Consejería con competencias en materia de Deporte del Gobierno de Cantabria.
- e) Asimismo, en la publicidad que se realice a través de cualquier medio de comunicación social, o cualquier tipo de publicidad, se hará constar expresamente que las actividades se realizan en virtud de la subvención concedida por el Gobierno de Cantabria.
- f) Comunicar a la Consejería competente en materia de Deporte, con una antelación mínima de 72 horas, los actos públicos que vayan a celebrarse relacionados con el inicio, desarrollo y finalización de las actuaciones subvencionadas, al objeto de que puedan asistir sus representantes, si así lo estiman procedente.
- g) Colocar en las instalaciones objeto de las obras una placa en la que se deje constancia de la financiación otorgada para su construcción o reparación por la Consejería con competencias en materia de Deporte.
- h) Comunicar, al órgano concedente de la subvención, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para dicha concesión, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado nacional.
- hi) Cumplir con las obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



CUARTO. – Obligaciones de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, el Ayuntamiento de Astillero deberá justificar la subvención concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación:

1.- Certificación expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

2.- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a.

3.- -Fotografía de la placa colocada en la instalación en la que constará la financiación otorgada para su construcción o reparación por la Consejería con competencias en materia de Deporte.

4.- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Relación detallada, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada con la indicación del importe y su procedencia.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir al Ayuntamiento de Astillero cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

QUINTO. – Plazo de justificación.

El Ayuntamiento de Astillero ejecutará las obras antes del día 31 de diciembre de 2025 y presentará a la Dirección General de Deporte la documentación justificativa de la subvención concedida en el plazo de tres (3) meses a partir de ese momento. No obstante, con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, la ampliación de los plazos tanto de ejecución como de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración de los correspondientes plazos.

SEXTO. - Revocación y reintegro

Serán aplicables las causas de revocación y reintegro enumeradas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en concreto el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, que llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia de reintegro.



Asimismo, y tal como se establece en el apartado 4 b) del artículo 32 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, será causa de Reintegro el incumplimiento de la obligación de destino del bien señalada en el apartado TERCERO de esta Resolución.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70 % de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en el apartado TERCERO b) de esta Resolución.

SEPTIMO. -

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00 €)**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**, con **C.I.F.: P3900800H**, para la obra de infraestructuras deportivas especificada en el apartado PRIMERO.

El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **08.06.336A.762.07** de la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la misma Consejera Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación al amparo del art. 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y correlativo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso administrativo en la forma que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Cumplase la anterior Resolución, y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención y Ayuntamiento de Astillero.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

P.A. LA SECRETARIA GENERAL

(Resolución de 13 de septiembre de 2023)

Carolina Juaniz Castanedo